



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO AC11 – 2022

Radicado: 44650318900120210007700

San Juan del Cesar (La Guajira), veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Asunto:	Inadmitir demanda
Demandante:	Yeika Patricia Suarez Agamez y Otros.
Demandado:	Clínica Someda SAS – Sanitas E.P.S

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

ANTECEDENTES

Yeika Patricia Suarez Agamez, en nombre propio y en representación de sus menores hijas Maria Mónica Vallejo Suarez y Maria Patricia Vallejo Suarez, la señora Enilda Rosa Agamez Sierra, Carlos Alberto Suarez Rodríguez, presentan demanda Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de Clínica Someda S.A. y Sanitas E.P.S.

CONSIDERACIONES

Marco normativo.

El Código General del Proceso, en relación con lo que resulta relevantes para la decisión que se adoptará, dispone que la demanda se inadmitirá, entre otros, en los siguientes casos: ...7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”¹, presupuesto exigible en todo proceso declarativo, salvo, en los “divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”²

Del mismo modo el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..., sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”.

Caso concreto

Siendo que en el presente asunto no se acreditó haber intentado la conciliación extrajudicial y tampoco de haber enviado a las entidades demandadas copia de la demanda y sus anexos, según lo ordenan el Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020 (artículos 90-7 y 6º respectivamente), se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, la parte actora cumpla los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA):**

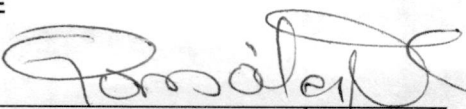
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por el Yeika Patricia Suarez Agamez y Otros, en contra de Clínica Someda S.A. y Sanitas E.P.S.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora KATHY JOSEFINA GONZÁLEZ ROMERO, identificada con C.C. No 49.795.681 y T.P. No 144.850, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA
JUEZ

¹ Artículo 90

² Artículo 621